

7080

JUSTICIA 4-48-1080

mas pago manual ————— 1524  
 mas pago manual ————— 1632  
 5561932  
 5681598



gana de de Colas ————— 300  
 de manual ————— 95  
 1250  
 300-569-95

total 54112 556  
 1395-569-300

financiado Manuel en pago  
 por una obiga que comprzo  
 a su re ————— 11128  
 mas las dos partidas  
 aziza ————— 11684  
 22812

mas medio para el dition 582  
 43179  
 13819  
 57067  
 1395  
 56400

43179  
 13819  
 57067  
 1395  
 56400

4499  
 1256  
 1631  
 2702  
 56112  
 13355  
 399  
 3  
 048  
 1308  
 2476  
 3320113  
 3955  
 39

16  
 058  
 174614  
 395  
 20367 uos  
 7675

hay mebe faja de...





partes del granado on la plana			
primero de laton cada de traan de laton	5	ℓ 10	ℓ
mas de baratista por satan cada y año		ℓ 4	ℓ
mas alata f por satan cada y años	6	ℓ 3	ℓ
mas al detore blanca	2	ℓ 4	ℓ
mas a pedro bozas	3	ℓ 2	ℓ
mas a Carlos bozas	3	ℓ	ℓ
mas amanuel bozas	1	ℓ 2	ℓ
mas al de laton por la colticia		ℓ 5	ℓ
mas a magro por latan cada	4	ℓ	ℓ
mas a colom por latan cada y año	2	ℓ 1	ℓ
mas al miscal de alcala	1	ℓ	ℓ
mas las colticias de laton de laton		ℓ 6	ℓ
mas azu exmano		ℓ 4	ℓ
mas daño on la Cruz de laton		ℓ 4	ℓ
mas acañes daños de laton de laton		ℓ 4	ℓ
mas las colticias de laton		ℓ 3	ℓ
mas daño de laton		ℓ 2	ℓ
mas acañes daños de laton		ℓ 2	ℓ
mas tala de plata de laton		ℓ 3	ℓ
mas a Juan Cristo Calaf		ℓ 4	ℓ
mas al barcho Carlos bozas		ℓ 4	ℓ
mas de aceite		ℓ 3	ℓ
mas on la scutella del peso y aceite		ℓ 6	ℓ
mas de aceite		ℓ 4	ℓ
mas on las Cruzas de plata		ℓ 6	ℓ
mas on la de la colticia de plata		ℓ 8	ℓ
mas del cauzo		ℓ	ℓ
mas de sal		ℓ	ℓ
mas por tres dias que quando bozas		ℓ 6	ℓ
mas por el bazo		ℓ 3	ℓ
mas de dar on las de		ℓ 4	ℓ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

en la Villa de Valencia, a cinco dias del mes de setiembre del  
año mil setecientos ochenta y seis, ante el Sr. Miguel Torrealba,  
Abogado primero y Fiscal ordinario de la misma, que estaba  
celebrando Audiencia con miago el Sr. no comparecio Anto-  
nio Coly Labrador Vesino de la misma, y Dicho Ju-  
manuel Piquer su convecino llebi con el Sr. no comparecio  
en año pasado de noventa y uno tres y aganado de  
Reyno de Valencia a invierno, y el mesmo compa-  
rencia llebaba trescientos tres, y ambos a regla  
de compania, de una compania de mercaderes de agario  
de perlas, perlas, sal, Azete, y otras cosas, con que  
ta y seis libras guano, y el otro de diez y seis  
de Valenciana, como resulta de la papel adjunto, que  
en dicha forma presento el orquale y garto de  
locaron, y pertenecieron, y de lo pagado de la Ma-  
nuel diez libras y medio, de una cantidad, solo  
ha entregado al compareciente de libras, de no diez  
dos, y quatro dineros, de que resulta estar de cien-  
do, once libras, y diez sueldos de la moneda, salvo  
honor de pluma, y suma, y es así que se lo pidió  
diximta, y seis años Manuel Piquer, y con sus libras,  
prebterto lo fue con herando, sin haberle dado satis-  
facion, y habiendo muerto dicho Manuel, havia que  
dado en heredera Agueda Piquer su hija casada al  
presente con Juan Barthelemy, y habiendole pedido dicho  
la referida resta de dicho Sr. se llevan en razon  
y paraverido, y siendo, como es, cierto que en po-  
der de dicho Puerto Vesino de esta Villa se halla un  
ta y nueve fijos de la Duna heredad que tiene a









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Fran. Mathes y Siner, maestro Albanel, vecino de la  
Villa de Biaga, y allado de presente en esta de La  
Cañada, en mi nombre gregio, en los nulos dultos de  
embargo de esta porcion de tierra propia mia, existente en  
pader de Luis Puerto, vecino de esta Villa de la Cañada, sin  
que se entienda a probar cosa que me perjudique, antes bien  
todas las costas, recabos, y salvedades a mi derecho convenian  
ter ante v. d. P. d. e. fuer de Dios dultos, gaveres, y como me  
se proceda dize, que en Dios nulos dultos, e diligencias  
de embargo, tengo entienda por lo que me opango y nuestro  
parte -

A v. d. pido y suplico me haya por oquero y parte con Dios  
recabos en los referidos nulos dultos, e diligencias de embargo,  
y se me mande a me entreguen, para deducir e ellos  
mi derecho, pues procede seguir este y justitia que pido con  
costas, y p. d. de

D. Ignacio Aranda

Francisco Mateo

Auto  
Por presentada, hare por oquero esta parte, y se le entienda  
los dultos. lo manda el Señor Miguel Ferrer Alcalde primero  
y fue ordinario de la Villa de Cañada, en ella, a  
trece dias del mes de setiembre del año mil setecientos  
septenta y seis, y firmo el que soy  
- Miguel Ferrer Alcalde.

Antonio Colomaz

Agueda  
A sus  
tas muebe  
calle de la



Incontinenti... no obstante...  
Ante que... a Fran...  
... en persona...  
Antonio...



Teinte mar...  
+  
Teinte mar...  
+  
Teinte mar...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Fran. Mathes y Jura Maestro... de la Villa  
de Micafe y allado se presenta en esta de la Curia...  
nbre propio y aun... de Hueda Piquez...  
Mitos de embargo... por... Colas de treinta y nueve fajos  
de trigo y ocho baxilla todo propio mio y existente en poder de Luis  
Puerto ante V. D. M... y Jura de Dios... con todas las po-  
tesas y salvedades convenientes... como mejor preceda...  
V. D. en mandatos de justicia... declarar por nullo...  
efecto el referido embargo... y en su consecuencia...  
en de de luego como dueño... baxillas de trigo...  
nando en todas y aun en los danos... que se me han ocasionado  
que podria haber... al mencionado... sobre que forme...  
cual precedio con anterior y de deo... y mandas que el...  
Colas... pretende tener algun derecho...  
en la Herencia de Manuel Piquez... de el donde...  
da y correspondia... precede todo lo...  
revela... favorable que...  
go y lo voluntario de esta... no se necesita de mas...  
teron... papel que...  
que ningun... todo...  
ninguno papel...  
embargo que no pudo...  
pon no...  
de hecho y derecho...

A los... se viva hacer y determinar...  
segun y como... cada uno de...  
que por... se dice y contiene...









Incontinenti. Lo el Cor<sup>no</sup> no se sigue, e huce saber el  
Auto que antecede a Antonio Colay labrador  
Vernio. El la misma en superiora e que  
doy fee Antonio Molinar

En la Villa de Sacanada, e ho da, me, y  
ano, Lo ho e, me nota que, e huce saber el  
Auto que antecede, a Juan de natas Altamir  
Vernio de la Villa de Sacanada, en superiora  
doy fee Antonio Molinar

Auto  
como lo dice el t<sup>o</sup>  
Tenor Alcalde p<sup>o</sup>mer, y  
de Sacanada, en ella a qu<sup>a</sup>  
de laño mil seiscientos e sechen  
doy fee

Miguel Jerez Alca<sup>de</sup>

Auto  
Incontinenti Lo el Cor<sup>no</sup> me constitua  
de Antonio Colay, a quien no enco<sup>de</sup>  
de un<sup>o</sup> por separado, me reyo  
Pueblo, e que conxe lo poray

En la Villa de Sacanada a nueve dias  
mil seiscientos e sechen, sey. Lo el  
de la haxtacion de Antonio Colay  
preparon que se halla fues de  
no firmo